



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 238 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 FEB. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 168188-2018, presentado por JULIA FLORENCIA LAOS VIUDA DE BELTRAN, sobre Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, la administrada, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "El Alto-Talelon", ubicado en el Distrito Chiguata, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación: obran a fojas 02; b) La



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 03; c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 06 y d) La constancia otorgada por la Junta de Usuarios a folio 04.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo en lo siguiente:

- Mediante la Carta N° 317-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH, se le requirió a la administrada presentar copia informativa del plano catastral emitido por la entidad competente (COFOPRI), donde se pueda identificar el código catastral del predio del presente procedimiento. Asimismo, se le pidió copia de la constancia de no adeudo emitido por la Junta de Usuarios Chili No Regulado.
- Habiéndose notificado a la administrada con fecha 03.12.2018 (folio 11 reverso), no se ha obtenido respuesta alguna, no subsanando las observaciones efectuadas a la fecha.
- En ese sentido, el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentado por la administrada debe ser declarado improcedente.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 065-2019-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, concluye que la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, formulado por JULIA FLORENCIA LAOS VIUDA DE BELTRAN, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR